

RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2026-CA,
DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 22/2026-CA DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
10/2026

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJDG/DACL/0818/2026 y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	9184

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintiséis.

I. Radicación

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **32/2026-CA**, mismo que hace valer el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica, en representación del **Poder Ejecutivo** del Estado de Michoacán de Ocampo¹ —parte promulgadora en la acción de inconstitucionalidad **10/2026**—.

¹ Representación que acredita con las documentales que exhibe y de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el diverso 16, Apartado A), Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo que establecen:

“Artículo 64. El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente. Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte”.

“Artículo 16. El Despacho del Gobernador contará con las unidades administrativas, de asesoría y apoyo técnico que determine necesarias para el desempeño de sus atribuciones, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

(...)
Apartado A. La Consejería Jurídica contará con los enlaces jurídicos necesarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los enlaces jurídicos o titulares de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cualquiera que sea su denominación, serán nombrados y removidos por el Titular de la Consejería Jurídica, previo acuerdo del Gobernador, y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)
II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querellas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico;
(...)”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2026-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 22/2026-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026**

II. Desechamiento

Con fundamento en los artículos 51, en relación con el 70, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación;** preceptos que disponen:

“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos.

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

III. Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;

IV. Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

V. Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

VI. Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

VII. En los demás casos que señale esta ley.

Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos de la ministra o del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).”

De los artículos transcritos se advierte que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborar lo anterior, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de la materia enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2026-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 22/2026-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026**

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”.

Es de vital importancia, tener en consideración que los recursos de reclamación en acciones de inconstitucionalidad **únicamente proceden** en contra de acuerdos que decreten improcedencia o sobreseimiento.

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de **nueve de abril de dos mil veintiséis**, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó el recurso de reclamación **22/2026-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **10/2026** —la cual se resolvió en sesión de **veintiocho de abril de dos mil veintiséis**—; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 70, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No se soslaya que la parte recurrente argumenta tanto en el recurso de reclamación **22/2026-CA**, así como en el diverso **32/2026-CA**, que en la acción de origen se omitió responder a su solicitud consistente en dar vista a los municipios de los cuales se impugnaron las leyes de ingresos para que manifiesten a lo que su derecho convenga; sin embargo, dicha petición se atendió el **veintidós de abril de dos mil veintiséis**, determinación en la cual se indicó que no ha lugar acordar de manera favorable, toda vez que la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento que no requiere una controversia entre las partes, ya que la materia de este medio de control es la posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional y la Constitución Política, por lo cual no es necesario la intervención de todos los entes potencialmente afectados.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación**.

III. Domicilio, delegados y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2026-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 22/2026-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026**

segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el poder oficiante señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

IV. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados designados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

V. Archivo

En su momento archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese y por oficio a la parte recurrente.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:30:17Z / 14/05/2026T17:30:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f 0c e8 fd 16 e3 1c df 6b bb 53 5b 4b 9d 72 f2 b8 28 06 fd 1a 36 49 29 bd 2e f5 65 f5 82 a6 41 31 08 6f 0c c3 2d a7 e5 a1 c0 1a 44 5a 47 94 ad 77 18 03 f3 f7 ae 87 8a 75 ee 13 b4 b6 ae c5 b1 42 a8 13 ae 8e 90 96 5c 7d 02 1d 86 2d a4 7a c7 1a 31 f9 c0 fd 44 bc 57 9e 3c 8a 6a 35 89 9a 0e 37 a3 97 b6 22 dc bd 27 1e a0 b4 1e 9d 9c 22 1d eb 0b 21 bb dd 9f 30 45 92 c7 c7 c3 31 9e 5d db 37 83 e2 cb 37 46 f3 59 22 84 8f 19 81 fd 08 4d a3 0c 36 9a 92 f5 07 b2 50 5f 16 b5 7c f5 64 7e 72 ca de 22 4b d5 d2 11 65 77 cc 3c e1 41 da 80 79 04 b8 c4 8d 24 6a 32 66 3d 2a 0d 7a a7 6a 0c 62 c5 b1 55 19 24 8a f2 aa 1b d8 c8 db 04 aa 9b 4d a3 db 44 bd d4 58 11 a2 03 61 cc fc 18 92 68 3d b4 a2 7f c3 87 df 70 63 db 28 1d dd 79 ec 8b 82 ee 2b 92 00 68 2c d6 01 20 98 4e 62 74 c8 f3 95 42 49 00 5f 91 25 5b 90 bc 1e c7 d8 37 84 a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:30:23Z / 14/05/2026T17:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:30:17Z / 14/05/2026T17:30:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1484120			
	Datos estampillados	27892BCAE2AE5B45DBDBD1DAC3C4D4C7A56FCC96906F82B0A61E964840CB76DE3C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T21:01:15Z / 14/05/2026T15:01:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 70 59 7c 69 fa bf 6f 2e 38 83 93 a5 e8 a4 3d 0b d5 95 47 ed b1 89 dc 86 9d 11 b2 41 84 8d 00 a1 fd 98 2d 54 f9 5b 8e f7 34 ff 25 c6 71 cc 21 ff 1b ec 96 28 db 1e 7e 0b 83 88 3c af 94 50 9b 8b 1a 47 5e 78 c2 0b f9 55 1f d2 50 56 79 a8 ab be 39 f8 76 fa 2f a5 6e 4a 06 45 4b 59 57 aa 52 1b 07 a0 c1 8d c8 a7 9a ca f2 f9 4c 8a 5a e0 61 e2 c7 3a a3 08 d2 b0 e6 2c 00 0e 03 06 8d 7f 8b 5a e1 8b 20 45 50 d7 fe 46 43 58 c6 0b ef eb 1d c5 3d e0 16 ba c4 0f 8a 8f 56 7b 58 4a e4 56 11 4e 43 80 d4 eb b4 d9 f2 f1 21 0d 4a 81 7c a6 50 d9 74 d1 c8 e1 c3 a2 2e 4b 0d a9 6a 1c 60 46 43 ca 12 ef 55 f0 40 07 84 3f 53 cc f6 ec b4 6c cb dd f7 48 6a ff 93 cc d0 6a f3 96 0c d8 33 82 3b b4 99 b0 e1 08 91 46 e2 dd b6 12 c0 d0 c9 ab 5b 75 bf 09 84 eb 8b 6c cf 49 22 81 ae 73 a8 06 f0 a6 04 de 77 1c 95 29 97 3e 91 ff f6 08 bc 10 79 f1 09 1a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T21:01:23Z / 14/05/2026T15:01:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T21:01:15Z / 14/05/2026T15:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1482903			
	Datos estampillados	7B6A6535136F0BA4FEF1BA679ABCCF9D8BC832FEAC35F4BB2F654B274CBAD73AA1A			